

Reglamento del profesorado emérito de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección del 18 de febrero de 2019.

ÍNDICE

[Artículo 1. Objeto](#)

[Artículo 2. Condición de emérito](#)

[Artículo 3. Requisitos](#)

[Artículo 4. Propuesta y nombramiento](#)

[Artículo 5. Funciones del profesorado emérito](#)

[Artículo 6. Derechos y obligaciones](#)

[Artículo 7. Régimen económico](#)

[Artículo 8. Revocación](#)

[Disposición adicional](#)

[Disposición transitoria](#)

[Disposición final](#)

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la condición honorífica de profesorado emérito de la UOC.

Artículo 2. Condición de emérito

La UOC podrá nombrar como profesorado emérito a profesores y profesoras jubilados que hayan tenido vinculación permanente a la Universidad y que hayan prestado servicios destacados en la Universidad o en la sociedad.

Artículo 3. Requisitos

Para acceder a la figura de profesorado emérito es necesario:

- a) Ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universitat con una reconocida trayectoria académica, científica o profesional y haber prestado servicios destacados en la Universidad o en la sociedad.
- b) Haber pasado a la situación de jubilación siendo profesor o profesora de la UOC.

Artículo 4. Propuesta y nombramiento

Corresponde al Rector, al resto de miembros del Consejo de Dirección de la UOC y a las Direcciones de Estudios formular la propuesta de reconocimiento de profesorado emérito.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Dirección, el nombramiento le corresponde al Rector.

Artículo 5. Funciones del profesorado emérito

Son funciones del profesorado emérito:

- a) Participar en actividades que puedan ser de interés para mejorar el prestigio y la proyección de la UOC.
- b) Colaborar en tareas de representación institucional de la Universidad.
- c) Impartir conferencias, cursos y llevar a cabo actividades destinadas a la divulgación del conocimiento.
- d) Eventualmente, participar en el desarrollo de tareas docentes y de investigación o llevar a cabo encargos específicos, con el régimen y condiciones que se puedan establecer y que no sean incompatibles con la situación administrativa de jubilación.

Artículo 6. Derechos y obligaciones

1. El profesorado emérito debe tener acceso a las instalaciones, a los servicios y a las prestaciones de la Universidad.

2. El profesorado emérito no puede ocupar ningún cargo académico unipersonal ni formar parte de ningún órgano de gobierno colegiado académico de la Universidad, ni puede ser elegible en ningún proceso electoral en órganos académicos de la Universidad. Tampoco puede ser responsable de estudios oficiales o propios de la UOC.

3. El profesorado emérito puede finalizar los proyectos iniciados y gestionados mediante la Oficina de Apoyo, Investigación y Transferencia de la UOC siempre que legalmente se pueda, pero no puede iniciar ninguno de nuevo como investigador principal.

Artículo 7. Régimen económico

1. La condición de profesorado emérito es honorífica y, por lo tanto, no retribuida.

2. No obstante, si la universidad le encomienda tareas o encargos específicos, se podrá establecer la correspondiente compensación, siempre que sea compatible con la legislación que regula la situación de jubilación.

Artículo 8. Revocación

1. El nombramiento podrá ser revocado, siempre que concurra una causa justificada.

2. La revocación corresponde al Rector, previa audiencia al interesado y un informe del Consejo de Dirección.

Disposición adicional

Al profesorado emérito no se le incluirá en el cómputo de personal docente e investigador.

Disposición transitoria

El profesorado contratado como emérito antes de la aprobación del presente Reglamento mantendrá las condiciones previstas en el contrato hasta su finalización. En el caso de renovación, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento entra en vigor el día siguiente de su aprobación.